

**Rollo de Sala: PA 15/16**  
**Procedente de DP 275/08**  
**PS 4 Visita del Papa**

**A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA  
NACIONAL**

**VIRGINIA ARAGÓN SEGURA**, Procuradora de los Tribunales, -col. 1040- en nombre y representación de Carmen Ninet Peña y Cristina Moreno Fernández, según acredito mediante escritura de poder especial que acompaño a la presente, (**Documento 01**) ante la sala comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que mediante Providencia de fecha 4 de diciembre de 2017 se notifica a esta parte el cambio en la composición de la Sala, designando como Ponente al Ilmo. Sr. D. Juan Pablo González González, quien formará Sala junto con los Ilmos. Magistrados Doña M<sup>a</sup> José Rodríguez Dupla y D. José Ricardo de Prada Solaesa.

Que no estando conformes con los cambios producidos y sin perjuicio de la resolución del recurso de Súplica interpuesto y de los otros legalmente previstos que nos disponemos a interponer, y ante la necesidad por existencia de plazo preclusivo, mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los arts. 217 y siguientes de la LOPJ y 52 y siguientes de la LECRim, formulamos **INCIDENTE DE RECUSACIÓN** contra el **ILMO SR. MAGISTRADO D. JUAN PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en base a los siguientes,

## HECHOS

### **PRIMERO.- Unidad de la Causa**

La unidad de la Causa “Gürtel” DP 275/08 y la pertenencia del rollo de Sala 15/2016 PS 4 “Visita del Papa” es un hecho incontrovertido, y fue uno de los argumentos principales para admitir la recusación o la abstención en los sucesivos incidentes de recusación planteados una vez resueltos los primeros planteados en PS Época I 1999-2005 y PS UDEF-BLA 22. 510.

### **SEGUNDO.- Relevancia de la Causa para el Partido Popular**

Es igualmente un hecho notorio e incontrovertido, la relevancia que la causa Gürtel tiene para el Partido Popular. En ella se encuentran acusados o pendientes de sentencia, multitud de altos cargos, ex senadores, ex diputados, Alcaldes, Tesoreros, Gerentes y el propio partido como partícipe a título lucrativo. No nos extenderemos sobre el particular porque ha sido declarado probado por Autos de la Sala a la que tenemos el honor de dirigirnos de fecha 13 de noviembre de 2015 y 9 de febrero de 2016 que ponen fin a los Incidentes de Recusación nº 45, 46, 47 y 48 todos ellos de 2015. **(Documento 02 y 03)**

### **TERCERO.- Relevancia para el Partido Popular de la PS que nos ocupa:**

En el Auto de Apertura de Juicio Oral de la presente Pieza Separada de fecha 23.05.2016, **(Documento 04)** -donde se delimitan los hechos y personas que serán objeto de enjuiciamiento- hace patente que pese a no figurar en la misma como persona jurídica responsable el Partido Popular, es indudable que la utilización de un evento de tanta relevancia como la visita del Santo Pontífice para el enriquecimiento personal resulta socialmente repugnante y, aunque toda la dimensión de los hechos presuntamente delictivos no es objeto de esta causa -pues se creó Pieza Separada Fundación V Encuentro Mundial de las Familias que por inhibición del Juzgado Central de Instrucción nº 5 se remitió a

Juzgado de Instrucción de Valencia- se juzga en la misma **un contrato de más de 7 millones de Euros** de los cuales se distrajo prácticamente la mitad y ello con la participación directa de personas pertenecientes al Partido Popular y colaboradores habituales del mismo. En el Auto se mencionan los siguientes:

1. **La Fundación V Encuentro Mundial de las Familias:** La fundación juega un papel fundamental en la organización de la visita del Papa y en la adjudicación de los contratos que todo ello conlleva. Los fundadores de la misma fueron la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia, el Arzobispado y el Ayuntamiento de Valencia, todos ellos, salvo obviamente el Arzobispado, estaban presididos por el Partido Popular.

Integraban a su vez, excepto el Arzobispado, el órgano de gobierno de la Fundación, siendo sus representantes, el entonces presidente autonómico, Francisco Camps; la entonces Alcaldesa, Rita Barberá y por la Diputación, Fernando Giner.

2. **Juan COTINO FERRER** quien pese a ostentar el cargo de Conseller de Agricultura en la época de autos y no entrar -por tanto- en el ámbito de sus competencias era, según el Auto de Apertura de Juicio Oral, *“el elemento nuclear en el sentido de ser el responsable último en la toma de decisiones, en lo que ahora interesa, sobre los contratos que celebró la FVEMF y, a los efectos particulares de esta Pieza separada, la decisión de contratar la instalación de pantallas gigantes y servicios de vídeo y megafonía para que los asistentes al acto vieran al Papa en su recorrido.”*

Juan Cotino Ferrer, personaje central de la Pieza Separada, tiene una trayectoria política y profesional íntimamente ligada al Partido Popular como queda acreditado con los siguientes datos:

**1991-1996.** Concejel del Ayuntamiento de Valencia por el PP siendo alcaldesa de la ciudad Rita Barberá.

**1996-2002.** Nombrado por el Gobierno de José María Aznar, Director General de la Policía.

**2002- 2004.** Nombrado por el Gobierno de José María Aznar, Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

**2004-2007.** Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Gobierno de la Generalitat Valenciana, siendo su Presidente Francisco Camps.

**2007-2009.** Consejero de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana siendo su Presidente Francisco Camps.

**2009-2011.** Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana siendo su Presidente Francisco Camps.

**2007-2011.** Vicepresidente 3º de la Generalidad Valenciana.

Además, ha sido diputado del GPP de las Cortes Valenciana entre 2007-2014 y Presidente de las Cortes entre 2011-2014

Por lo que se refiere a sus vinculaciones orgánicas con el PP ha sido durante años miembro de la Junta Directiva Nacional del PP, siendo Presidente Nacional, Mariano Rajoy y miembro de diversos Comités Ejecutivos Regionales del PP de la Comunidad valenciana. En 1996 ocupó el cargo de vicesecretario General del PP de Valencia.

3. **PEDRO GARCÍA GIMENO**, quien sigue una trayectoria profesional en muchos casos coincidente con la de Cotino, y ligada al PP.

- Primero en el Ayuntamiento de Valencia.
- En 1995 pasa a la Generalitat, como jefe de Gabinete y comunicación de Eduardo Zaplana,
- Posteriormente es nombrado Secretario de Comunicación de Francisco Camps y Director General de Prensa y,
- En el 2004 es nombrado Director General de la RTVV.

Sus nombramientos al frente de la RTVV, han estado siempre rodeados de polémica e impuestos por la mayoría absoluta que ostentaba el PP en la Comunidad Valenciana:

1. El decreto 110/2004, de 2 de julio, el Consell nombraba suplente del

director general de RTVV a Pedro García Gimeno “en tanto no se nombre al mismo por el procedimiento legalmente establecido” (DOGV, núm. 4789, de 3 de julio de 2004). Para ello se apoyaron en art 17.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que ya había sido puesto en cuestión por STC 50/1999 de 6 de abril.

2. El decreto 156/2004, de 3 de septiembre, el Consell nombraba, de forma oficial, a Pedro García Gimeno como nuevo director general de RTVV.
3. Decreto 146/2007 de 7 de septiembre del Consell acuerda la renovación en el cargo en 2007, tampoco estuvo exenta de polémica, pese a que el PP tenía mayoría suficiente para nombrar a su candidato, consiguieron nombrarlo prescindiendo del procedimiento. **La Sentencia 162/2010 del TSJCV** que declara nulo su nombramiento, resume:

*“En este sentido cabe considerar igualmente fraude de ley, por cuanto el texto de la norma no permite justificar el hecho, de que no se convocara en el plazo de un mes al Consejo para que este expresara su voluntad sobre la propuesta, ni el hecho, de que se realizara una sola convocatoria, considerando esta primera como segunda para votar el acuerdo por mayoría simple, resultando una vulneración de la regulación prevista, tanto en la ley 7/1984 que regula el procedimiento a seguir para la adopción de la propuesta de Director por el Consejo de Administración, como en la normativa de la ley de procedimiento administrativo, que regula el régimen jurídico de los órganos colegiados, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran, persiguiendo un resultado prohibido y contrario al ordenamiento al vaciar de contenido el procedimiento previsto en la ley que regula la R.T.V.V. para adoptar la propuesta de nombramiento de Director General*

*Por lo expuesto y razonado, resulta de aplicación el artículo 62 de la Ley 30/92, debiendo declararse la nulidad del acto impugnado por haberse dictado el Acuerdo de propuesta de Director General de R.T.V.V. prescindiendo del procedimiento establecido y de las normas que contiene la regla esencial para la formación de la voluntad del Consejo de Administración, al no haberse llevado a*

*cabo una primera convocatoria donde se expresar la voluntad del órgano.” (la negrita es nuestra)*

4. Dimite en 2009.

Resulta por tanto evidente, el especial interés del Partido Popular en nombrar y mantener en el cargo a Pedro García Giménez quien había desarrollado su carrera, al menos desde 1995, íntimamente ligada a la de los sucesivos Presidentes del Partido Popular en la Comunidad Valenciana. En desarrollo de sus funciones no distingue su labor oficial de su labor en el Partido, como pone de manifiesto su declaración de 08.05.2012 ante el JCI nº 5 dónde se expone en explicar sus labores de asesoramiento en todos los actos del Partido Popular y más concretamente en un congreso de la citada formación política.

## **HECHOS RELATIVOS AL ILMO MAGISTRADO JUAN PABLO GONZALEZ GONZALEZ**

### **CUARTO.- Carrera Judicial**

Tomando como referencia el Curriculum que el Sr. González González aporta para su candidatura a la Presidencia de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional que aportamos como **doc. número 05**. llaman la atención tres circunstancias:

1. De los 28 años que manifiesta haberse dedicado a la judicatura, aproximadamente el 50% lo es en actividad gubernativa o de gestión y el otro 50% jurisdiccional, 14 años más o menos en cada uno.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Video Entrevista Presidencia Sala Penal Audiencia Nacional. Juan Pablo González  
[http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpi/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=7845411475ceb510VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextchannel=6465db9f91916410VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextfmt=default&vgnextlocale=es\\_ES](http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpi/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=7845411475ceb510VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextchannel=6465db9f91916410VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnextfmt=default&vgnextlocale=es_ES)

2. Es llamativo que los nombramientos en servicios especiales y comisiones de servicio y sus consiguientes “ascensos” coinciden con gobiernos del Partido Popular y además con mayoría absoluta.
3. Y en tercer lugar, coinciden también con gobiernos del Partido Popular sus candidaturas para presidir la Audiencia Nacional o su Sala de lo Penal.

A fin de poder verlo más gráficamente hemos elaborado la siguiente tabla:

<b>Carrera Judicial</b>	<b>Gobiernos del PP</b>
1989 ingresa por oposición en la Carrera Judicial	
1990 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga (León).	
1991 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña (Cantabria).	
1992 Juzgado de Instrucción nº 8 de Barcelona. Asciende por antigüedad a la categoría de Magistrado.	
1993 Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Bilbao.	<b>VI Legislatura (1996-2000): Primer gobierno de Aznar</b> El PP ganó por primera vez con mayoría simple las <u>elecciones generales de 1996</u> .
1997 Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Bilbao (familia e incapacidades).	
1998 Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Bilbao.	
2001 Vocal del Consejo General del Poder Judicial.	<b>VII Legislatura (2000-2004): Segundo gobierno de Aznar</b> Las <u>elecciones generales de 2000</u> ganadas por el Partido Popular con mayoría absoluta
2008 Magistrado de la Audiencia de Vizcaya (Presidente en funciones Sección 1ª penal en 2009).	
2011 Magistrado de la Audiencia de Madrid (Sección penal)	
2012 Candidato a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.	<b>X Legislatura (2011-2015): Regreso al Gobierno</b> El 20 de noviembre de 2011 en las <u>elecciones generales anticipadas</u> ganadas por el Partido Popular con mayoría absoluta.
2012 Magistrado de enlace ante la República francesa.	
2014 Candidato a la Presidencia de la Audiencia Nacional	
2015 Magistrado Juez Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional (en comisión de servicios).	
2016 Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (en comisión de servicios).	<b>XI y XII Legislatura de España</b> El PP conserva el gobierno con mayoría simple, primero en funciones y finalmente investido el 29/10/2016.
2017 Candidato a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional	

*En azul las Comisiones de servicio y los servicios especiales de D. Juan Pablo González González y los gobiernos del PP con mayoría absoluta y en rojo las candidaturas presentadas pero que no prosperaron.*

Como puede observarse en el Currículum que él mismo facilita para su candidatura, que adjuntamos, y de su propia presentación (nota pie de página 1), gran parte de su carrera se relaciona con el País Vasco, desde su primer destino en 1993, hasta su nombramiento como Juez de enlace en Francia. El terrorismo de ETA forma parte fundamental de sus funciones y constituye uno de los principales temas de preocupación y debate político y social. Su actividad, encomiable como Magistrado en condiciones muy difíciles, no deja de ser polémica -especialmente a partir de que su destino le sitúa fuera de esa Comunidad- con duros artículos de opinión sobre política antiterrorista que incluye en su curriculum, que llegan incluso a provocar conflictos con las autoridades democráticamente elegidas en dicho territorio (véase queja formal al CGPJ hecha por el Gobierno Vasco).

Pero analicemos caso por caso las etapas en su carrera profesional acaecidos con gobiernos populares:

- **Vocal del Consejo General del Poder Judicial.** Elegido por el Pleno del Senado a propuesta de la Asociación Profesional de la Magistratura el 6 de noviembre de 2001. (**Documento 06 que se presente CD en Registro porque el sistema LEXNET no lo admite**) Además de **mayoría abrumadora del Partido Popular,**<sup>2</sup> y de haber sido objeto de polémica (vid. El País de 18 de julio de 2001, “La escasez de aspirantes no asociados favorece a los conservadores en el nuevo Poder Judicial” [https://elpais.com/diario/2001/07/18/espana/995407209\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2001/07/18/espana/995407209_850215.html)) hay que destacar que entre los Senadores del Partido Popular asistentes a ese Pleno se encuentran algunos directa o indirectamente relacionados con la Gürtel, además de con el propio Partido Popular:
  - **Jesús Sepúlveda Recio.** Ha sido miembro del **Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular y Secretario Nacional del Área Electoral.** Ha sido procesado en la **“PS Primera Época 1999-**

---

<sup>2</sup> Grupo Popular en el Senado VII legislatura (2000-2004)  
[http://www.senado.es/web/composicionorganizacion/senadores/composicionsenado/senadores\\_desde1977/consultaorden/index.html#GRUPO%20PARLAMENTARIO%20POPULAR%20EN%20EL%20SENADO](http://www.senado.es/web/composicionorganizacion/senadores/composicionsenado/senadores_desde1977/consultaorden/index.html#GRUPO%20PARLAMENTARIO%20POPULAR%20EN%20EL%20SENADO)

- 2005**”, pendiente de sentencia. El Ministerio Fiscal le acusa de los delitos de cohecho, blanqueo, falsedad, prevaricación, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias y fraude y solicita una pena de 15 años y 4 meses. Estuvo casado con **Ana Mato** que junto al **PP Nacional**, también está acusada en esta misma PS como participe a título lucrativo.
- **Pío García Escudero**. En el momento de la elección era **Presidente del PP de Madrid** (1993-2004), Presidente de **FUNDESCAM** y senador designado por la Asamblea de Madrid. Ha declarado como testigo en la instrucción de la “**PS UDEF-BLA 22510/13**” y en la vista oral de la “**PS Época I 1999-2005**” pues su nombre aparece en los “Papeles de Bárcenas”.
  - **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**. Presidenta del Senado en el momento de la elección de los vocales, senadora electa por Madrid y **Presidenta del PP de Madrid** hasta su dimisión en 2016 a causa de los numerosos casos de corrupción que afectan a su partido.
  - **Luis Fraga Egusquiaguirre**. Senador electo por Cuenca. Ha declarado como testigo en la fase de instrucción de la “**PS UDEF BLA 22.510/13 (Papeles de Bárcenas)**” por figurar su nombre entre los perceptores. Ha reconocido que cobró el dinero negro que **Álvaro Lapuerta** y **Luis Bárcenas** anotaron en la contabilidad B del PP para sufragar gastos electorales de sus sucesivas candidaturas al Senado por el PP.
- En 2012, presenta su candidatura a la Presidencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, tras las elecciones de 20 de noviembre de 2011 que permiten al Partido Popular ejercer el Gobierno de la nación con mayoría absoluta en ambas cámaras. La candidatura no resultó exitosa.
  - **Nombramiento como Juez de enlace en Francia**. BOE 24.03.2012. tras la fallida candidatura y, apenas un mes después, es nombrado por el gobierno del Partido Popular como juez de enlace en París donde

permanece algo más de 3 años hasta su cese publicado en el BOE de 13/05/2015. (**Documentos 07 y 08**)

- Desde su destino en París en el año 2014, presenta candidatura a la Presidencia de la Audiencia Nacional; también sin éxito.
- Tras su cese en París -y sin solución de continuidad- pasa a la situación de Comisión de Servicios, por fin, en la Audiencia Nacional, en sustitución y hasta que se cubra la plaza dejada vacante por haber pasado el titular del Juzgado Central de Instrucción nº 3 a la situación de servicios especiales como juez de enlace en Francia sustituyendo al propio Juan Pablo González.
- Una vez cubierta la plaza del Juzgado Central de Instrucción nº 3 se han ido sucediendo las comisiones de servicio en la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, hasta la actualidad.

Sin entrar a valorar estos hechos -pues corresponde a la Sala a la que nos dirigimos- no es menos cierto, que para los legos en carreras judiciales, la sucesión de todos ellos altera la imagen de imparcialidad cuando se trata de enjuiciar al Partido Político bajo cuyos gobiernos ha sido promocionado y ha presentado sus candidaturas más ambiciosas, sin que concurrieran los méritos necesarios, a juzgar por el resultado de las mismas.

#### **QUINTO.- Relaciones personales**

Desconociendo su círculo de amistades y sus posibles relaciones con dirigentes del Partido Popular sí que queremos poner en conocimiento de la Sala que su hermano, Manuel González-Herrero González, ha ocupado varios altos cargos en representación o por designación del Partido Popular.

Fue Diputado por Segovia en el Congreso en la legislatura 1998-2000 (sustituye en 1990 a Loyola de Palacio y en la siguiente legislatura ocupara el escaño Jesús Merino acusado en la PS Época I de Gürtel pendiente de sentencia) y Vocal en la Comisión de Justicia e Interior por el Partido Popular, consta además en su ficha parlamentaria del Congreso de los Diputados que adjuntamos como **documento nº 09** que además fue Procurador en las Cortes de Castilla y León; Vicepresidente de la Diputación de Segovia; Teniente de

Alcalde del Ayuntamiento de Segovia (dos legislaturas) y Diputado Provincial, lo que acredita, en el caso de su hermano, una larga trayectoria de vinculación con el Partido Popular.

## **SEXTO.- Colaboración con FAES**

Consta igualmente en su currículum, que durante su mandato como vocal del Consejo General del Poder Judicial participó como ponente en el curso organizado por la FAES bajo el título “¿Se cumple la ley en la Comunidad Autónoma del País Vasco?” el pasado 27 de mayo de 2004 en Madrid.

Además consta en la página web de FAES su participación en otros 3 cursos de esta organización.

**EUSKADI: JUECES “DE VERDAD”  
PARA LA DEMOCRACIA  
(CICLO: LA LEGITIMACIÓN DEL ESTADO  
DE DERECHO EN EL PAIS VASCO)**

12 de junio de 2003

La tarea que han de desarrollar los jueces está perfectamente definida en una democracia estable, pero se carga con dificultades especialmente graves en situaciones en las que, como las que vive Euskadi, la democracia está seriamente amenazada por la violencia de una minoría sectaria. Ello obliga a los jueces a adoptar una especial actitud de defensa de la democracia que les exige un gran valor cívico y un ejercicio continuo de gran responsabilidad.

**COORDINADORA**

Begoña Conde Álvarez

**PONENTE**

Concepción Marco Cacho

**ASISTENTES**

Enrique Arnaldo Alcubilla

Carmen Calvo Velasco

Carlos Clemente Aguado

Gabriel Elorriaga Pisarik

Juan Pablo González González

Carlos Lesmes Serrano

Juan del Olmo Gálvez

Juan Soler-Espiauba Gallo

José Manuel Suárez Robledano

Asier Urruela Mora

El 12 de junio de 2003. FAES Madrid.

**EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y JUSTICIA:  
TRES COLUMNAS PARA  
LA DEMOCRACIA EN EUSKADI  
(CICLO: LA LEGITIMACIÓN DEL ESTADO  
DE DERECHO EN EL PAÍS VASCO)**

19 de junio de 2003

El problema generado por la relativa impunidad con la que se han venido desarrollando las actividades políticas de una minoría violenta en Euskadi, auténtico brazo político de la banda terrorista ETA, hace que, además de que se adopten las medidas oportunas en el plano del orden público, sea necesario reflexionar sobre el papel que ha desempeñado en esta historia un entendimiento sectario y antidemocrático de la educación, la información y la justicia.

**COORDINADORA**

Begoña Conde Álvarez

**PONENTES**

Iñaki Ezkerra Greño

Concepción Marco Cacho

Gotzone Mora Temprano

**ASISTENTES**

Enrique Arnaldo Alcubilla

María Isabel Calero García

Juan Pablo González González

José Antonio Sentís Castaño

Juan Soler-Espiauba Gallo

José Manuel Suárez Robledano

Francisco Javier Zarzalejos Nieto

19 de junio de 2003. FAES Madrid

• **El futuro de los Tribunales  
Superiores de Justicia.**

9 de mayo

PONENTE: Antonio García Martínez

ASISTENTES: José Luis Barrera, Emilio Berlanga,  
Juan Pablo González González, María Caridad Mejías,  
Miguel Ángel Hernández Martín, José M. Macías Castaño,  
Javier Martínez Lázaro, José Manuel Regadera,  
Asunción Riba, Gemma Ruiz Pérez,  
Jesús María Sánchez García, Guillermo Vidal Andreu

El 9 de mayo de 2005. FAES Madrid.

Siendo la FAES, en el momento en que asiste a los cursos el principal laboratorio de ideas del Partido Popular –recordemos que entre sus patronos se encontraban los más destacados dirigentes del partido- es evidente que la participación del Sr. González González no favorece su imagen de imparcialidad con respecto al partido político en cuestión.

Debemos, además, apuntar que en el segundo de los cursos reseñados más arriba coincide como asistente con uno de los acusados en la PS Época I 1999-2005 que se encuentra pendiente de sentencia, el Sr. Carlos Clemente Aguado, que por aquellos años era miembro del Gabinete del Ministro de Justicia del Gobierno del Partido Popular; luego pasó a ocuparse de temas migratorios en la Comunidad Autónoma de Madrid, también gobernada por el Partido Popular.

**SEPTIMO.- Cambios producidos en la Sala previamente designada para el enjuiciamiento de las Piezas Separadas de la trama Gürtel.**

Las providencias de 4 de diciembre de 2017, notificadas en todas las Piezas Separadas, en las que se comunica el cambio de composición de las respectivas salas previamente designadas para el enjuiciamiento de las distintas piezas de la trama Gürtel, de entrada, han hecho saltar todas las alarmas sobre la imparcialidad de tal decisión.

Aunque las providencias han sido recurridas y sobre las que nos disponemos a interponer el correspondiente recurso de alzada contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional y en el plano meramente fáctico, se producen una serie de irregularidades que no favorecen, sin entrar como digo en la nulidad o no del acuerdo que da origen a las mismas, la imagen de imparcialidad de la que deberían estar rodeadas estas salas en un asunto con tanta repercusión en la opinión pública.

Entre los datos que en opinión de esta parte mancillan la imagen de imparcialidad estarían:

1. Las normas de reparto de la Audiencia Nacional ,Sala de lo Penal del año 2017 no han sido publicadas, que se sepa hasta la fecha, pese a que desde el año 2014 se vienen publicando anualmente en el BOE en un ejercicio loable de transparencia por parte de la Audiencia Nacional.
2. El Acuerdo de la Sala de Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 2017, que consta en el Acta nº 772, consta resolución de recurso de dos de los Magistrados que formaban parte de las Salas previamente designadas.
3. En el mismo Acta nº 772 consta como entrada en vigor el día 1 de enero del año 2018, con lo que el acuerdo adoptado no debería estar en vigor a fecha de notificación de la Providencia de cambio de las Salas. Máxime siendo preceptivo el control de legalidad por parte del Consejo General del Poder Judicial que consta acordado en Acuerdo de la Permanente de fecha 05.12.2017 y que, en cualquier caso, el contenido de los acuerdos no ha sido todavía publicado en el BOE.
4. Sorprende que no conste la abstención y sí la participación directa de la actual Presidenta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en la propuesta y justificación del cambio de normas, puesto que este cambio conlleva no sólo el reparto general sino -muy concretamente- el cambio de la composición de las Salas previamente designadas que deben enjuiciar la trama Gürtel, cuando la misma -en su anterior condición de Presidenta de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional- ha sido apartada por recusación del conocimiento de toda la trama Gürtel.
5. Comprendiendo que las normas son anuales y predeterminadas, el hecho cierto es que al Magistrado cuya recusación interesamos, que se encuentra en comisión de servicios, se le atribuyen las ponencias de los Rollos de Sala terminados en 5 y 6, cuando ya se sabe que cuatro de las seis piezas pendientes de la causa Gürtel terminan en 5 y en 6. Y que, desde luego, este extremo no podía ser ignorado por la Ilma. Magistrada Concepción Espejel Jorquera, que es la que lo propone,

puesto que aunque ella ha sido recusada en todas las piezas el Magistrado que causa la vacante que -en parte- propicia la justificación de los cambios, Sr. Enrique López López había sido también apartado por recusación en 5 de las 7 piezas separadas de Gürtel cuyos rollos de Sala terminaban en 5 y 6.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **JURÍDICO PROCESALES**

**I.-** Corresponde el conocimiento del presente incidente de recusación a un Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, designado en virtud de un turno establecido por orden de antigüedad, según lo dispuesto en el artículo 63.a) de la LECrim.

**II.-** Esta representación procesal está legitimada para la formulación del presente incidente de recusación, en tanto ostenta la condición de acusación popular a tenor de lo que disponen los preceptos 53 LECrim y 218.2 de la LOPJ.

**III.-** Esta representación procesal ha cumplido con el requisito de plazo, en tanto ha interpuesto el presente incidente tan pronto como ha tenido conocimiento de la concurrencia de la causa a tenor de lo establecido en el artículo 56 LECrim y en el mismo sentido, el artículo 223.1 LECrim

**IV.-** Según lo dispuesto en el art. 57 LECrim, la presente recusación se hace en escrito firmado por Letrado, por Procurador y por los recusantes.

**V.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículo 52 de la LECrim y 219 de la LOPJ, se expresarán con claridad y precisión las causas de recusación en que se base el incidente, que serán expresadas en el apartado siguiente.

## JURÍDICO MATERIALES

### **PRIMERO.- Causas de la Recusación**

Es causa de recusación del Sr. González González conforme a lo establecido en el art. 219 de la LOPJ, en sus párrafos 9 y 10:

9.- Amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.

10.- Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa.

Artículo que debe ser interpretado de conformidad con la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 6 de enero de 2010, en que resultó condenado el Reino de España en el caso Vera, contra el Reino de España, en el que se decía:

*“el Tribunal considera que no está limitado en su apreciación del derecho a un Juez imparcial, por las causas de recusación establecidas por las legislaciones internas, pues la finalidad de la causa de abstención o de recusación es suprimir las esferas de intereses yuxtapuestos que habrían podido concurrir”*

### **SEGUNDO.- Art. 219-10 Interés directo o indirecto en la causa**

La causa 10 ha sido interpretada por el Pleno del Tribunal Constitucional en su Auto nº 269/2014, de 4 de noviembre: el "interés directo o indirecto" en el asunto "debe ir referido, además, a la relación previa del Magistrado con el objeto del proceso (ATC 180/2013, de 17 de septiembre) y ha de entenderse que concurre cuando el pleito proporciona al Magistrado una ventaja o beneficio o le evita una carga o perjuicio, para sí o para sus allegados" y "ha de tratarse, asimismo, de un interés singularizado en relación con el concreto proceso en que se plantee la recusación (ATC 26/2007, de 5 de febrero, FJ 7) y un interés actual, esto es, concurrente en el momento en que se promueve el apartamiento del Magistrado mediante su recusación".

En la presente recusación concurre un claro interés en la causa del Ilmo. Magistrado Juan Pablo González González -como ha quedado expuesto en el relato de hechos- su carrera profesional, al igual que sus legítimos intentos de progresar en la misma, se han producido con la intervención del Partido Popular. Los dos casos más evidentes son:

- Su elección como vocal del Partido Popular a propuesta del Senado el 6 de noviembre de 2001, Cámara dónde el Partido Popular ostentaba mayoría absoluta y entre los Senadores que participaron en dicha votación, se encontraba el acusado y pendiente de Sentencia en la PS Época I del caso Gürtel, Sr. Jesús Sepúlveda.
- Y su designación por el Gobierno del Partido Popular como Juez de enlace en Francia en el año 2012.

Y como también consta en el relato de hechos, la presente causa tiene enorme relevancia para la imagen pública del propio Partido Popular, que además se encuentra imputado en alguna de las piezas de la misma, por lo que una condena podría mermar gravemente sus expectativas electorales.

### **SEGUNDO.- Art. 219-9 Amistad o enemistad manifiesta**

Aun siendo conocedores de la interpretación que el Tribunal Constitucional ha dado en Auto del Pleno del Tribunal Constitucional nº 237/2014, de 9 de octubre:

*“tanto la amistad como la enemistad pertenecen a la esfera subjetiva de los sentimientos y sólo pueden predicarse de las personas físicas”.*

Y en plena concordancia con la misma no es menos cierto que los partidos políticos, por su misma condición de personas jurídicas, están compuestos por personas y que las relaciones con el Partido Político sólo pueden establecerse con las personas que lo integran y que las decisiones de voto, designación, nombramiento, promoción o remoción -aunque lo adopte un partido político- son las personas que lo integran quienes adoptan o promueven la formación de voluntad del partido político.

Aun sin poder discernir con qué personas en concreto mantiene amistad manifiesta dentro del Partido Popular, de su carrera profesional, de sus artículos, de los conflictos creados, resulta evidente que mantiene amistad con miembros del Partido Popular aunque no queramos hacernos eco a falta de pruebas fehacientes de algunos nombres aparecidos en la prensa y, desde luego, mantiene relación evidente con su propio hermano que, como acreditamos en el relato de hechos, forma parte del Partido Popular.

Es por ello que aun no siendo jurídicamente correcto nos permitimos utilizar la fórmula de amistad manifiesta con el Partido Popular (entendiendo por la misma como amistad manifiesta con miembros del Partido Popular que -por los resultados obtenidos- deben de tener capacidad de influencia en la formación de la voluntad de la persona jurídica).

### **TERCERO.- Apariencia de imparcialidad**

Puesto que el tema es recurrente en los incidentes de recusación y en aras de la economía procesal, conscientes como somos del amplísimo conocimiento que sobre la materia tiene la Sala a la que tenemos el honor de dirigirnos, damos por reproducida la jurisprudencia alegada en los Autos que ponen fin a los incidentes de recusación que se han venido sucediendo en las distintas piezas separadas de la trama Gürtel hasta la fecha. Y centrándonos en los aspectos más destacables en lo que a este incidente se refiere, exponemos:

*“El derecho constitucional a un proceso con todas las garantías exige que estén suficientemente garantizadas por el Ordenamiento Jurídico, tanto la imparcialidad real de /os Jueces como la confianza de /os ciudadanos en dicha imparcialidad, por ser ésta una convicción absolutamente necesaria en una sociedad que descansa, por su propia naturaleza, en el libre y racional consentimiento que otorgan los ciudadanos a los poderes públicos (S. T. S. de 16 de octubre de 1998, entre otras).*

*Esta garantía de imparcialidad no está únicamente concebida en favor de las partes procesales, sino fundamentalmente en favor del interés público por lo que también han de tomarse en cuenta los supuestos en que pueda existir una "sospecha razonable de parcialidad".*

Los múltiples incidentes que concurren en el cambio de composición de la Sala, además con intervención de Magistrada recusada, y que ya tenía antecedentes de irregularidades de designación, reproducimos el párrafo:

*“Pero es que además concurre en el caso un ulterior hecho , que determina la singularidad cualitativa relativa a la existencia de la plausible proyección objetiva de dudas sobre la apariencia de imparcialidad, y es que entre el ejercicio de dicho cargo y la designación como Presidente de la Sección Segunda de la Sala Penal de la Audiencia Nacional, cuando era ya público que dicha Sección tenía turnado el enjuiciamiento del caso Gürtel , no existe solución de continuidad, pues dicho nombramiento se verificó por el mismo Consejo al que la Iltna. Sra. Magistrada hoy recusada pertenecía.”* Auto de esta Sala de fecha 13 de noviembre de 2015 en el Expediente Gubernativo nº 45/2015

Unido al resto de hechos relativos a sus nombramientos como vocal del Consejo General del Poder Judicial, como Juez de Enlace en Francia, su participación en cursos de FAES o la condición de sus familiares, forman un conjunto que destruye cualquier apariencia de imparcialidad y que -de mantenerse- causaría un grave quebranto a la confianza, absolutamente imprescindible, en el Poder Judicial como eje fundamental del Estado de Derecho.

**En virtud de lo expuesto,**

**SUPLICO A LA SALA,** que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formulado en nombre de mis representadas Carmen Ninet Peña y Cristina Moreno Fernández que firman el presente escrito, Incidente de Recusación contra el Ilmo. Magistrado D. Juan Pablo González González y, previos los trámites legales oportunos, proceda a su estimación acordando la sustitución del Magistrado recusado y el nombramiento de nuevos Magistrados, que por turno de reparto corresponda, para el enjuiciamiento de la presente causa.

**OTROSÍ DIGO**, que para la sustanciación del presente incidente de recusación proponemos los siguientes medios de prueba:

**I.- DOCUMENTAL:**

- . a) Que se tenga por aportados los documentos que se adjuntan al presente escrito.
- . b) Se dirijan atentos oficios a la Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional y a la Secretaría de la Permanente del Consejo General del Poder Judicial a fin de que remitan a esta Sala toda la documentación referida a los turnos de reparto y distribución de causas en la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de los años 2016, 2017 y 2018, así como los recursos y toda la documentación adjunta a efectos de la toma de decisión. E igualmente remitan toda la documentación relativa a la aprobación de las sucesivas comisiones de Servicio del Ilmo. Magistrado don Juan Pablo González González, donde se justifiquen las mismas y su cometido.
- . c) Se dirija oficio al Secretario de la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), con domicilio en Madrid, calle María de Molina, 40, 6 (28006), para que remita certificado de las mesas redondas, cursos, conferencias, en los que hayan intervenido o estado presentes Juan Pablo Gonzalez González y Carlos Clemente Aguado y se certifique emolumentos recibidos por ponencias y asistencias.

**SUPLICO A LA SALA**, así se sirva acordarlo.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2017

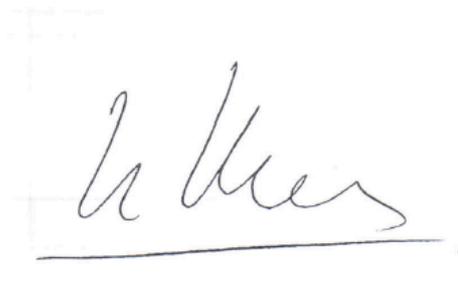
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'G. de Pascual-Teresa'.

Fdo. Gloria de Pascual-Teresa  
Col. ICAM N°: 53.547

Fdo. Virginia Aragón Segura  
Col. N°. 1040

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Ninet Peña'.

Fdo. Carmen Ninet Peña

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Moreno Fernández', written on a grid background.

Fdo. Cristina Moreno Fernández